

Contestación demanda acción popular radicado 2021-00164

Jorge Andres Patiño Hurtado <direccionjuridica@gypabogados.co>

Jue 12/08/2021 16:01

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; cesarpotes@hotmail.com <cesarpotes@hotmail.com>; Botero Hermanos <boterohermanos@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

contestación demanda.pdf; pruebas.pdf;

Reciban un cordial saludo, adjunto lo indicado en el asunto.

--

Jorge Andrés Patiño Hurtado

Director Jurídico

GYP ABOGADOS S.A.S.



GUTIÉRREZ Y PATIÑO

• ABOGADOS •

Nit 900.834.424-3

Doctor

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

Juez Tercero Administrativo del Circuito

Cartago, Valle del Cauca

Referencia: Acción Popular
Demandante: César Augusto Potes Betancourth
Accionados: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
Alberto Botero Echeverri y Riopaila Castilla S.A.
Radicado 76147-33-33-003-2021-00164-00
Asunto Contestación de la demanda

Jorge Andrés Patiño Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.303.623 y la tarjeta profesional 292508 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación del señor Alberto Botero Echeverri contesto la demanda de la referencia, dentro del término del traslado ordenado por medio de auto del 13 de julio de 2021, notificado por correo electrónico el 29 de julio de 2021.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Primera pretensión. Esta pretensión contiene tres:

- i) Que se protejan el derecho fundamental a la vida, la vivienda digna, el trabajo, el medio ambiente, el patrimonio económico y el agua. Esta esta solicitud es improcedente porque no es el medio procesal para buscar la protección de derechos fundamentales como la vida y el trabajo o sociales, económicos y culturales como la vivienda digna o inexistentes como el patrimonio económico. En cuanto al medio ambiente y el agua que sí son derechos colectivos, no se acredita ninguna vulneración o amenaza que demande protección.
- ii) Que se suspenda o demuela la obra de represamiento de la quebrada Chancos. Al respecto se anota que la estructura construida por mi mandante es un sistema de captación o bocatoma de fondo compuesta de una estructura de contención que represa el agua y la capta a través de una rejilla. Después, el recurso fluye a unas cámaras y luego a los canales de riego. El agua que no se utiliza para riego se devuelve al rio Chanco. En la estructura que represa el agua se acumula material liviano como fango, el cual debe ser retirado durante los mantenimientos

periódicos. Sin embargo, no se tenía prevista la enorme cantidad de material grueso que bajó con las borrascas ocurridas en mayo y junio del 2021.

- iii) Que se declare la comisión de los delitos de daños en los recursos naturales e invasión de áreas de especial importancia ecológica tipificados en los artículos 331 y 337 de Código Penal. También se alude a “daño en propiedad ajena, afectación al medio ambiente entre otros”. Se trata de un asunto cuyo conocimiento corresponde a otra jurisdicción por lo que la petición es totalmente improcedente.

Segunda pretensión. Esta pretensión se compone de dos:

- i) Que se ordene revocar o replantear las licencias y permisos otorgados por la alcaldía municipal de Ansermanuevo y la CVC. En cuanto a esta petición, hay que señalar que, según el artículo 144 del CPACA, el juez que conoce de la acción popular no puede anular actos administrativos causantes de vulneración de los derechos e intereses colectivos, sin perjuicio de la adopción de medidas para hacer cesar la amenaza o infracción. En este caso, no se conocen permisos expedidos por el municipio que se refieran a los hechos planteados en la demanda. Los concedidos por la CVC son la concesión de aguas para riego en el predio Arauca que data del año 1981 y el permiso de ocupación para construir una nueva captación, necesaria para usar la concesión, que se ejecutó en 2020.

Los actos administrativos por los cuales se otorgaron dichos permisos no han generado riesgo o perjuicio alguno. La CVC, en el oficio 0772-325692021 del 29 de abril del año en curso que anexó el demandante como prueba, dio cuenta de que para esa fecha no existía ninguna irregularidad. El desbordamiento del río Chanco ocurrió posteriormente, en los meses de mayo y junio, debido a borrascas que arrastraron una gran cantidad de cascajo que se acumuló en la margen izquierda.

- ii) Que se declaren incursos en el delito de prevaricato por omisión contemplado en el artículo 414 del Código Penal a la alcaldesa de Ansermanuevo, al director general de la CVC y al director de la territorial Norte de la CVC. Esta petición es improcedente porque el juzgamiento de delitos corresponde a la especialidad penal de la jurisdicción ordinaria.

Tercera pretensión. Esta pretensión comprende tres: i) que se construya un gavión en el lindero de la finca Las Palmas, con las especificaciones que indica el demandante en cuanto a dimensiones y materiales, ii) que se replanteen y reubiquen los drenajes de la finca Las Palmas y iii) que se ahonde el cauce 1.5 metros, se retire todo el material desde el puente hasta la represa y se dispongan los residuos en un lugar autorizado.

Las anteriores pretensiones corresponden a cuestiones técnicas que se tienen que

soportar en estudios de ingeniería hidráulica aprobados por la autoridad ambiental competente, conforme las normas que regulan la materia. Sin embargo, cabe resaltar que, en caso de necesitar obras de defensa en el predio que administra el actor popular, lo indicado es presentar los respectivos planos y memorias ante la autoridad ambiental, de acuerdo con el artículo 123 del Decreto Ley 2811 de 1974. Respecto del traslado a otro sitio de los drenajes existentes en la finca Las Palmas, anoto que es una solicitud incomprensible.

Cuarta pretensión. Esta pretensión consiste en que se ordene realizar el dragado del cauce y la limpieza de las márgenes en el tramo arriba señalado y se lleven los residuos a un lugar autorizado para su disposición final. La solicitud es igual a la plasmada en el numeral tres de la tercera pretensión; por tanto, me remito a lo antes dicho.

Quinta pretensión. La pretensión se orienta a la vinculación de la Procuraduría Ambiental y Agraria para que responda por los daños a que alude la demanda y adelante las investigaciones a que haya lugar. Esta pretensión fue acogida en el auto admisorio de la demanda, pero sabiamente limitada a la notificación personal al agente del ministerio público para que intervenga en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente.

Sexta pretensión. Esta pretensión es la prohibición de cualquier construcción sobre el cauce del río Chanco en la curva que hace la corriente a la altura del lindero entre el predio Las Palmas y la hacienda El Brasil. Sobre este particular, se reitera lo dicho acerca de la tercera pretensión, en cuanto a la necesidad de contar con estudios técnicos para diseñar la mejor solución. Además, se tiene que considerar que el cauce de esta corriente tiende a cambiar su rumbo de manera indefinida y demanda eventualmente la ejecución de obras de rectificación o de defensa de taludes marginales que se pueden realizar al amparo de los artículos 123 y 124 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Séptima pretensión. Esta pretensión es la orden de taponar definitivamente la captación ilegal hasta las compuertas de la hacienda Arauca con su respectivo mantenimiento y conservación. Al respecto, se subraya que no hay ninguna captación ilegal. La derivación del agua otorgada en concesión para beneficio de la hacienda Arauca desde el año 1981 se localizaba antes de llegar a la curva del río donde se presentó el represamiento. Desde ahí, se conducía el agua por un canal abierto hasta la bocatoma. En el año 2020 se construyó una nueva captación ubicada después de la curva y otro canal de desviación para dirigir el agua hasta la bocatoma. Debido a la acumulación del material arrastrado por las borrascas ocurridas en los meses de mayo y junio de 2021 el agua del río se desvió por el canal antiguo y se secó en un tramo de 80 metros antes de la nueva estructura de captación. Si en este momento se sella el canal de desviación, el río inundará el cultivo de caña establecido en el inmueble El Brasil.



GUTIÉRREZ Y PATIÑO

• ABOGADOS •

Nit 900.834.424-3

SOBRE LOS HECHOS

Primero: No me consta.

Segundo: No me consta.

Tercero: No me consta.

Cuarto: Es cierto que la hacienda Arauca se destina a la producción agrícola, pero sólo se siembra caña. Es falso el cálculo del consumo de agua: la concesión otorgada es para aprovechar un caudal de 200 litros por segundo que corresponde al 26% del caudal disponible de esta fuente hídrica, como lo anota al CVC en el oficio 0772-65302020 del 5 de febrero de 2020 que el demandante adjuntó como prueba. Adicionalmente, durante las épocas de verano se reduce significativamente el riego de los cultivos.

Quinto: Es falso: la concesión para usar un caudal de 200 litros por segundo para uso de riego en la hacienda Arauca se expidió desde el año 1981 y se ha renovado cada diez años. Ahora está vigente la Resolución 568 de 2012.

Sexto: Es ilegible.

Séptimo: Es falso que haya una captación ilegal. No es cierto que la acumulación de sedimento sea consecuencia de la nueva estructura de captación: se trató un suceso imprevisible causado por el intenso invierno y tal vez agravado por procesos de socavación derivados de la deforestación en la cuenca alta. Tampoco es cierto que el represamiento de la corriente haya generado un daño ambiental irreparable.

Octavo: No es cierto el desvío ilegal del 50% de la corriente: La CVC otorgó en concesión 200 litros segundo que equivalen al 26% del caudal como consta en el oficio 0772-65302020 del 5 de febrero de 2020 de la CVC allegado como prueba por el accionante. Tampoco es cierto que se haya impedido el aprovechamiento del agua en predios vecinos o causado perjuicio a la fuente hídrica: hay un tramo del cauce seco como consecuencia del represamiento del cauce con materiales que trajeron las borrascas y su consecuente desvío por el antiguo canal de conducción.

Noveno: No es cierto: en la parte motiva de la Resolución 568 de 2012 se indica que el caudal del río Chanco es de 300 litros por segundo, pero en el oficio de febrero de 2020 antes referenciado la CVC aclara que el caudal promedio estimado de la corriente es de 998 litros segundo. Es falso que los cultivos establecidos en el predio Arauca necesitan un caudal superior de agua al que trae el citado río: los 200 litros por segundo otorgados en la concesión son suficientes. Por esta razón, la nueva estructura de

captación se diseñó considerando ese caudal, como quedó escrito en la resolución del 4 de julio de 2019, por la cual la CVC otorgó el correspondiente permiso de ocupación de cauce. Además, es importante indicar que el riego del cultivo de caña se realiza de manera gradual y únicamente cuando no ha llovido.

Décimo: La primera parte no es un hecho sino una norma que sólo aplica cuando se presenta escasez por cualquier circunstancia. No es cierto que se presenten conflictos por el uso de esta fuente hídrica.

Undécimo: No me constan las denuncias sobre socavación en el predio El Palmar enviadas a la CVC. Es cierto que en la resolución de otorgamiento del permiso para ocupar el cauce con la nueva estructura de captación se ordenó el sellamiento del antiguo canal de desviación. También es cierto que el represamiento del río aguas abajo ha dirigido toda la corriente hacia dicho canal. Es falso que se haya ocasionado una afectación grave del ecosistema.

Duodécimo: Es cierto que en verano no hay problemas con el río Chanco. En cuanto a las épocas de invierno aclaro que la cantidad de material que arrastró la corriente en los meses de mayo y junio de 2021 nunca se había presentado. En la hacienda Arauca únicamente se produjeron inundaciones en un potrero cuando ocurrieron borrascas muy torrenciales.

Décimo tercero: No es cierto. Se reitera que el río Chanco corre ahora por el antiguo canal que conducía el agua otorgada en concesión porque cuando se represó el cauce la corriente destruyó la barrera temporal que se había construido para taponar dicho canal. De lo contrario, el agua habría inundado el predio El Brasil. Es importante señalar que este canal de desviación conduce el agua nuevamente al río Chanco.

Décimo cuarto: No conozco la Resolución 0100 N 427 de julio 14 de 2015. No es cierto que se hayan provocado inundaciones y daños en los predios debido a la construcción de obras por parte de mi representado.

Décimo quinto: No es cierto que una estructura de captación para derivar 200 litros por segundo de agua sea una mega obra. No es cierto que la estructura de captación haya cambiado el curso de la corriente: Insisto que hay un tramo del cauce seco porque el río se desvió por el antiguo canal a raíz del represamiento del cauce con material arrastrado por las borrascas.

Décimo sexto: La primera frase es ilegible. No es cierto que la construcción de la estructura de captación sea la causa del desvío de la corriente. No me consta el estado de salud de los habitantes del predio Las Palmas. Tampoco me consta que se hayan afectado cultivos o infraestructuras existentes en dicho inmueble.



GUTIÉRREZ Y PATIÑO

• ABOGADOS •

Nit 900.834.424-3

Décimo séptimo: No es cierto. Otra vez hay que observar la falta de relación entre la estructura de captación y el represamiento del río.

Décimo octavo: No me consta la primera parte sobre visita y recomendaciones técnicas. No es cierto que la concesión de aguas implique para su beneficiario la obligación de dragar el cauce del río so pena de revocatoria de la concesión.

Décimo noveno: No me consta la situación de los predios Las Palmas, El Brasil y La Chiquita. No es cierto que la estructura de captación haya modificado el curso de la corriente.

Vigésimo: No es un hecho. Se trata de una predicción de hechos futuros que hace el actor popular y de recomendaciones sobre lo que se debe hacer.

Vigésimos primero a vigésimo cuarto: No son hechos: son argumentos dirigidos a soportar la procedibilidad de la acción.

EXCEPCIÓN

INEXISTENCIA DE VINCULO CAUSAL ENTRE EL DAÑO ALEGADO POR EL ACCIONANTE Y LA OBRA HIDRÁULICA CONSTRUIDA POR MI MANDANTE

El uso del agua con destino al riego de los cultivos establecidos en la hacienda Arauca siempre ha estado amparada en la concesión otorgada por la CVC mediante la Resolución 2760 de 1981, cuya última prorrogación fue expedida por medio de la Resolución 568 de 2012, vigente hasta el próximo año.

Lo que erróneamente llama el accionante como mega obra es un sistema de captación de fondo y un canal trapezoidal. La finalidad de esta estructura era reemplazar la derivación existente desde comienzos del Siglo XX que resultó insuficiente para derivar el caudal otorgado en concesión porque el cauce del río Chanco cambió su rumbo. La obra se construyó en el año 2020 conforme los diseños aprobados por la CVC mediante la Resolución 770 de 2019. Las borrascas ocurridas en los meses de mayo y junio del presente año arrastraron aproximadamente 1.400 toneladas de balastro que se depositaron en el tramo del cauce comprendido entre la estructura de captación y 80 metros aguas abajo, ocasionando que la corriente se represara y cambiara su curso para correr por el antiguo canal de desviación. El arrastre de esta cantidad de material es un hecho extraordinario sin antecedentes en la literatura existente o en reportes de la autoridad ambiental para la cuenca del río Chanco.

De acuerdo con los argumentos expuestos, está demostrado que la causa de la modificación del cauce del río Chanco no tiene que ver con la nueva estructura de captación que se construyó en virtud del permiso otorgado por la CVC. El represamiento del río lo ocasionó el material acumulado aguas abajo de la estructura que, a su vez, obedeció a un fenómeno de la naturaleza imprevisible e irresistible.

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

El actor omite cualquier consideración acerca del caso concreto que permita colegir la incidencia de las obras construidas por mi mandante en el represamiento de la corriente. Se dice repetidamente dichas obras son ilegales, a pesar del conocimiento que se tiene sobre los permisos otorgados por la CVC, tanto para el uso del agua como la construcción de las obras necesarias para su aprovechamiento.

Los argumentos jurídicos que expone el demandante son una copia textual del contenido de un blog en línea escrito por un autor desconocido el 21 de septiembre de 2013 que se puede visualizar en la dirección <https://hpambientalumg.blogspot.com/>, en el cual si se citan varias fuentes. Los documentos copiados por el accionante para sustentar su demanda hacen referencia al concepto del daño ambiental y el principio de precaución que opera en materia ambiental. Al respecto, se hacen a continuación las siguientes precisiones.

En este caso, el daño se originó por causas naturales por lo que no es imputable a mi poderdante. Además, no es propiamente un daño ambiental ya que los principales perjuicios se causaron a los predios de propiedad privada y en particular a la estructura de captación construida por los propietarios de la hacienda Arauca. Acerca del concepto de daño ambiental y de la improcedencia de la acción popular para perseguir la indemnización por daños a intereses particulares, se trasuntan los siguientes apartes jurisprudenciales:

"Daño ambiental sólo es el inferido a los bienes ambientales y, por tanto, al ambiente, o sea, a un derecho, colectivo, valor o interés público, cuyo titular exclusivo es la colectividad, y cuya reparación versa sobre éste, sin mirar al interés individual sino al de toda la comunidad, así en forma indirecta afecte a cada uno de sus integrantes.

Contrario sensu, cuando el daño ambiental, ocasiona también un daño a intereses singulares, particulares y concretos de un sujeto determinado o determinable, el menoscabo atañe y afecta estos derechos, a su titular y su reparación versa sobre los mismos, o sea, mira al interés particular y no colectivo. En este supuesto, no se trata de daño ambiental, sino del detrimento de otros derechos, es decir, la conducta, a más de quebrantar bienes ambientales, lesiona la esfera jurídica

individual de una persona o grupo de personas, ya determinadas, ora determinables.” (Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 16 de mayo 2011 - 52835- 3103-001-2000-00005-01)

(...) cuando se trata de un daño ambiental puro sin pretensiones indemnizatorias, que pone en cuestión los derechos colectivos, la acción popular es la vía procesal idónea para su protección, mientras que en lo relativo a los daños ambientales impuros, daños que se suscitan como consecuencia de las repercusiones de las lesiones ambientales, la acción de grupo y la ordinaria de reparación directa (medio de control de conformidad con el art. 140 de la Ley 1437 de 2011) son los mecanismos procesales idóneos para que un individuo o un sujeto colectivo los ejerce en aras de instaurar sus pretensiones de indemnización.” (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 29 de agosto de 2014 –expediente 30541 y del 2 de mayo de 2016 -expediente 36357)

En cuanto al principio de precaución, es pertinente retomar la línea jurisprudencial, sistematizada en la Sentencia de la Corte Constitucional T-631 de 2017, que indica la manera de aplicar este principio en sede judicial cuando hay regulaciones, como son la concesión para el uso del agua y el permiso de ocupación de cauce otorgados por la autoridad ambiental competente. Las respuestas regulatorias existentes, legislativas y administrativas, son analizadas por la Corte en relación con los siguientes aspectos: **i)** la identificación del riesgo. **ii)** el establecimiento del nivel de riesgo aceptable y **iii)** el control razonable del riesgo. De esta manera se define si se avala la regulación por encontrarse suficiente o si se retira del ordenamiento jurídico por considerarse excesivamente permisiva.

También ha sucedido que la regulación, siendo adecuada, no se cumple; entonces la sentencia judicial dispone su aplicación. En los casos de omisión normativa se ha ordenado a las autoridades expedir la regulación que se considera necesaria, algunas veces se ha impuesto una medida provisional hasta tanto se adopte la regulación y en otras no. Advierte la Corte que los jueces no deberían establecer regulaciones por iniciativa propia porque la regulación del riesgo requiere un juicio de valor sobre el nivel y los tipos de riesgo que la comunidad está dispuesta a soportar; además, porque son las autoridades reguladoras las que tienen el conocimiento de la actividad considerada riesgosa y de las medidas requeridas para la gestión del riesgo, una de las cuales puede ser ‘no regular’.

De acuerdo con lo anterior no es aplicable el principio de precaución para revocar los permisos ambientales otorgados para el aprovechamiento del agua en la hacienda Arauca, lo que conlleva la suspensión del riego del cultivo y la pérdida injustificada del 20% o más de la cosecha prevista para el inicio del próximo año.



GUTIÉRREZ Y PATIÑO

• ABOGADOS •

Nit 900.834.424-3

PRUEBAS

Se anexan para que sean tenidos como pruebas, los siguientes documentos:

- Esquema que evidencia el curso natural del rio Chanco, el puente de ingreso al predio El Brasil, el antiguo canal de desviación, la nueva estructura de captación y el nuevo canal de desviación. También se muestra la localización de los predios Arauca, El Brasil y Las Palmas.
- Concepto sobre los problemas en el sistema de captación Arauca y las posibles soluciones elaborado por la ingeniera María del Carme Ramírez. Es el soporte técnico de lo afirmado en la excepción.
- Fotografía del sitio donde se ubica la curva del rio Chanco a la altura del lindero entre el predio Las Palmas y la hacienda El Brasil. Muestra que la intensidad de las borrascas fue de tal magnitud que arrastró un tronco de grandes dimensiones y mucho material forestal proveniente de la cuenca alta.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico direccionjuridica@gypabogados.co y en el teléfono celular 3205789090.

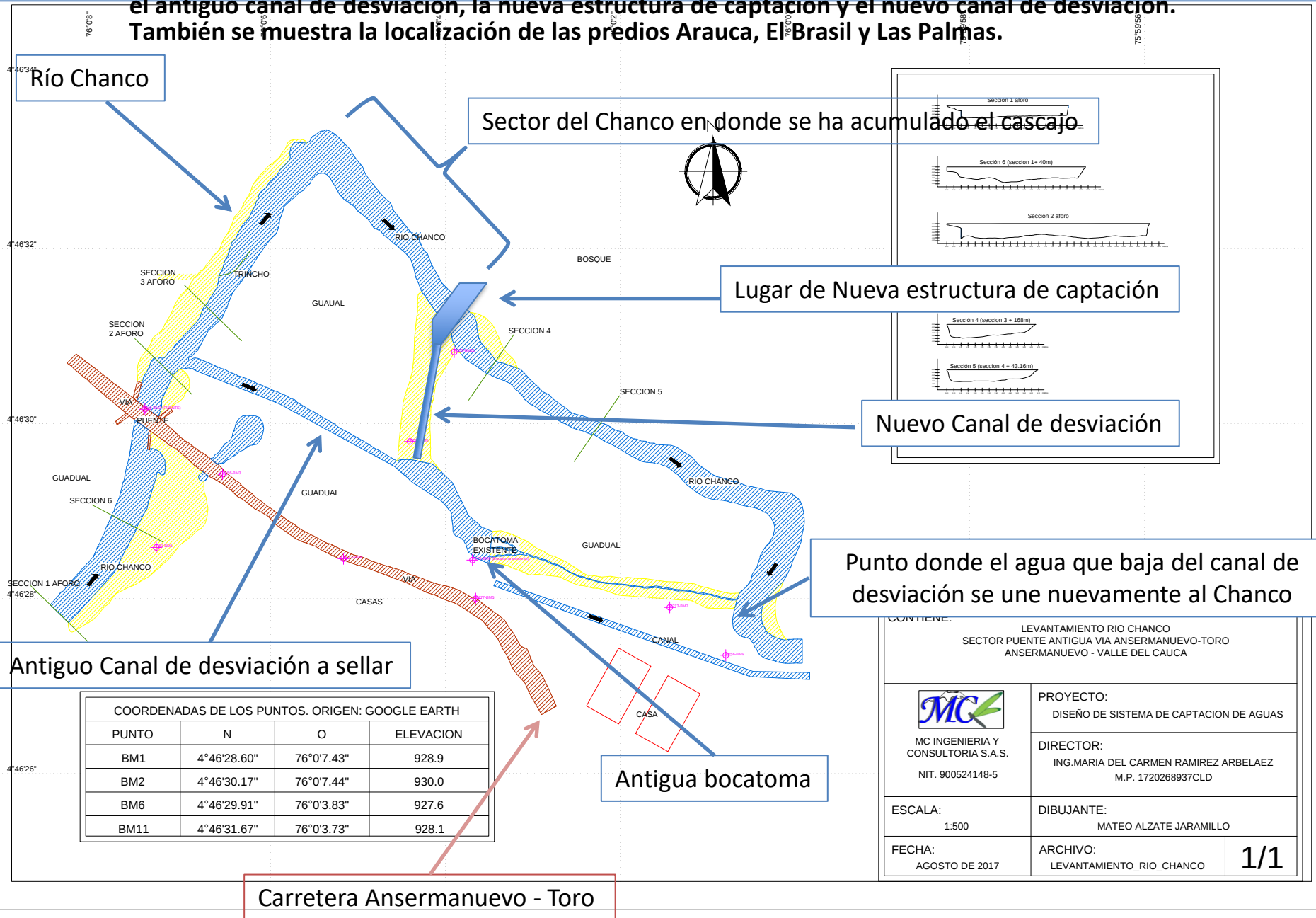
Mi poderdante se notifica en el correo electrónico boterohermanos@hotmail.com.

Del señor Juez, con el mayor respeto

JORGE ANDRÉS PATIÑO HURTADO

Copia: Cesar Augusto Potes Betancourth - Accionante
cesarpotes@hotmail.com

- Esquema que evidencia el curso natural del río Chanco, el puente de ingreso al predio El Brasil, el antiguo canal de desviación, la nueva estructura de captación y el nuevo canal de desviación. También se muestra la localización de las predios Arauca, El Brasil y Las Palmas.



Manizales, agosto 14 de 2021

Señores
B de S SAS

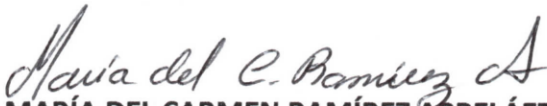
Atención: **JORGE EDUARDO BOTERO E.**

Ref: Informe **"Documento Sistema de Captación de Arauca: Antecedentes y Posibles Soluciones"**

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud que me han hecho, he elaborado un documento sobre los problemas en el sistema de captación en Arauca y las posibles soluciones.

Atentamente,



MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ ARBELÁEZ
Gerente MC INGENIERIA Y CONSULTORIA
SAS
Celular: 315 552 8371

El Sistema de Captación de Arauca:

Antecedentes y posibles soluciones

Ingeniera María del Carmen Ramírez

MC Ingeniería y Consultoría S.A.S.

14 de julio de 2021

Antecedentes

El río Chanco ha presentado al menos seis borrascas en las últimas semanas. Este por lo visto ha sido un fenómeno que afectó el extremo norte del valle del Cauca y cuenca del río Risaralda. De hecho, el 18 de mayo pasado, se inundó al menos la mitad del casco urbano del municipio de La Virginia. La creciente del río Risaralda fue de una magnitud nunca registrada – muchos de los barrios afectados nunca antes se habían inundado.

De hecho, debido a la ola invernal en esas semanas, el IDEAM declaró una alerta para el río San Juan y sus afluentes por lo que recomendaron especial atención a varias poblaciones en la Cordillera Occidental en el departamento de Risaralda. Además, se declaró una alerta naranja para el río Risaralda.

En el predio Mandebal, localizado a orillas del Chanco en la vía de Ansermanuevo a El Cairo, las borrascas elevaron el nivel del río hasta por 3 o más metros, según se evidencia por los potreros que fueron inundados. Fue tal el efecto de estas borrascas que:

- El ganado tuvo que ser movido en su totalidad hacia las zonas altas;
- Los potreros quedaron empantanados;
- Las borrascas cortaron una de las curvas o meandros del río;
- El río inundó la carretera en un sector y erosionó gravemente la banca

La cantidad de material depositado en la represa ha superado ampliamente lo que se esperaba, hasta el punto que ha creado una verdadera barrera al flujo de agua y ha obligado a que el flujo se desvíe completamente por el antiguo canal de desviación que lleva al sistema de captación original. Es tanta la cantidad de agua que corre por ese canal que ya esta causando daños en las paredes del canal.



Lo anterior es inquietante, porque además de la alta precipitación en la cuenca, se observa una gran acumulación de sedimento arrastrado por la corriente lo que evidencia que agua arriba del puente hay procesos erosivos que aumentan la carga del material arrastrado por el río Chanco. Sería importante hacer una revisión adicional a este tema por parte de la CVC.

Adicionalmente la evidencia parecería indicar que la cantidad de material arrastrado en estos pasados meses no estaba esperado, ni era lo corriente. Parecería que fue una cantidad extraordinaria – es decir, fuera de lo ordinario – de material. No existe estudio alguno que haya indicado que el Chanco arrastra esa cantidad de material en forma normal. De hecho, las búsquedas de literatura existente que se han hecho, incluso en consultas a la CVC, no evidencian ese comportamiento del Chanco.

En Arauca no se había observado anteriormente que el Chanco arrastrara tal cantidad de material. Se habían observado eventos de borrascas muy torrenciales, que en los casos más agudos producían inundaciones sobre uno de los potreros. Sin embargo, nunca se evidenció esa cantidad de material pesado. Aun más. En un estudio realizado con estudiantes de la Universidad Nacional sede Manizales sobre el comportamiento del Chanco realizado en meses pasados, no se evidenció que el río arrastrara tanto material pesado.

Posibles soluciones a realizar lo más pronto posible

Después de evaluar la situación actual del cauce aguas arriba de la presa, a continuación se hace una relación de las posibles alternativas de solución ante dicha situación:

Opción 1: Realizar una limpieza del cauce con equipo especializado (retroexcavadora), colocando el material a lado en las orillas del río; reforzar las orillas en los puntos críticos del cauce (en la curva que limita con la hacienda Brasil); organizar el muro aguas abajo de la bocatoma, llenar la parte de atrás de los muros en gaviones con material del sitio; hacer el mantenimiento a la bocatoma, al tanque y al canal y finalmente cerrar el canal antiguo para que el agua fluya por el cauce y termine de arrastrar el material suspendido. Repetir el proceso de limpieza de manera periódica (como una actividad de mantenimiento de las obras) y en situaciones extraordinarias como las crecidas presentadas en los últimos días.

Opción 2: Realizar una limpieza del cauce con equipo especializado (retroexcavadora), colocando el material a lado en las orillas del río; reforzar las orillas en los puntos críticos del cauce (en la curva que limita con la hacienda Brasil); organizar el muro aguas abajo de la bocatoma, llenar la parte de atrás de los muros en gaviones con material del sitio; hacer el mantenimiento a la bocatoma, al tanque y al canal y finalmente construir una compuerta en el canal antiguo para que el agua fluya por el cauce y termine de arrastrar el material suspendido y en caso de crecidas utilizar este canal como rebosadero que permita disminuir el caudal que baja por el cauce principal del río y disminuir el impacto generado en la curva de hacienda Brasil y la Finca la Palmas



Repetir el proceso de limpieza de manera periódica (como una actividad de mantenimiento de las obra) y en situaciones extraordinarias como las crecidas presentadas en los últimos días.

Opción 3: Realizar una limpieza del cauce con equipo especializado (retroexcavadora), colocando el material a lado en las orillas del río; reforzar las orillas en los puntos críticos del cauce (en la curva que limita con la hacienda Brasil); organizar el muro aguas abajo de la bocatoma, llenar la parte de atrás de los muros en gaviones con material del sitio; hacer el mantenimiento a la bocatoma, al tanque y al canal y construir una compuerta de 60cm de altura en la presa, al lado de la reijlla y de 3m de larga, para un manejo de sedimentos y que le permita al usuario relizar un mantenimiento mas adecuado. Posteriormente bloquear temporalmente el acceso por el canal antiguo para que el agua fluya por el cauce y termine de arrastrar el material suspendido y en caso de crecidas utilizar este canal como rebosadero que permita disminuir el caudal que baja por el cauce principal del río y disminuir el impacto generado en la curva de hacienda Brasil y la Finca la Palmas.

Mantenimiento de la bocatoma y zonas aledañas:

Ya que la represa lleva menos de un año de construida, el mantenimiento estaba para ser programado, pero por la situación vivida en el país de paros y bloqueos se aplazo la llegada de la persona responsable del mantenimiento. Dando tiempo a que se tuviera acceso a la zona se presentaron las crecidas que ocasionaron el colmatamiento con material arrastrado aguas arriba de la presa.

Como hemos enunciado antes el material depositado en el sitio supera la cantidad esperada y aceleró el proceso de sedimentación en el sitio afectado, lo que no permitió reaccionar de manera rápida y oportuna ante dicho evento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la finca creará un nuevo plan de mantenimiento preventivo y correctivo que permita darle un manejo adecuado a los sendimentos generados. Pero nos gustaría contar con la colaboración de los vecinos, finca las Palmas y hacienda Brasil y con la Corporación Autónoma del Valle, ya que la sedimentación presentada en el cauce, afecta a los tres predios.

Es importante resaltar que el desborde del Chanco ocurrió exactamente en el punto en el que el río tiene una curva de menos de 90 grados. Si se considera el comportamiento de los ríos meándricos, como el Chanco, el río va a tender a cambiar su rumbo indefinidamente. Por lo tanto las medidas a tomar en este sitio crítico es un trabajo conjunto entre los tres predios y la CVC, ya que son condiciones naturales del río.



- Fotografía del sitio donde se ubica la curva del río Chanco a la altura del lindero entre el predio Las Palmas y la hacienda El Brasil. Muestra que la intensidad de las borrascas fue de tal magnitud que arrastró un tronco de grandes dimensiones y mucho material forestal proveniente de la cuenca alta.

